

INFORME N° 01-2023 CS/AS 022-2023-ATU

Miraflores, 25 de agosto de 2023

Señor:

EDUARDO VARGAS PACHECO

Jefe de la Oficina de Administración

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ASUNTO : Informa declaratoria de desierto.

REF : Adjudicación Simplificada N° 022-2023-ATU – Primera Convocatoria - "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR NO CONVENCIONAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE POR CABLE (TELEFERICOS Y FUNICULARES) PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO"

Por medio del presente nos dirigimos a usted, para informarle respecto a la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-ATU – Primera Convocatoria - "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR NO CONVENCIONAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE POR CABLE (TELEFERICOS Y FUNICULARES) PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO".

I.- OBJETIVO:

- 1.1 Evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección; y sugerir las medidas correctivas, de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

II.- BASE LEGAL:

- 2.1 TUO Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento.

III.- ANTECEDENTES:

- 3.1 En fecha 24 de julio de 2023, a través de la plataforma del SEACE, se efectuó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-ATU – Primera Convocatoria - "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR NO CONVENCIONAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE POR CABLE (TELEFERICOS Y FUNICULARES) PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO".

- 3.2 En el marco de los procedimientos y etapas dispuestas en la Ley N°30225, procedieron a registrarse a través del SEACE, los siguientes participantes:

Tabla 1. Registro de participantes en el proceso de selección

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL
1	10401878560	DIAZ GUEVARA ALEXANDER ANTONIO
2	10434258036	JARA GARCIA HERBERT MICHEL
3	10466562101	MELENDEZ HERRERA ROXANA VIVILI
4	10471070403	QUISPE GUERRA EDUARDO SANTIAGO
5	20425550706	COTINEX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. COTCOGE S.A.C.
6	20477495142	INMOBILIARIA CASABELLA S.R.L.
7	20494547679	EMPRESA MULTIPLE "MG" E.I.R.L.
8	20555145269	SOLUCIONES ESPECIALES S.A.C.
9	20600657004	GRUPO INVERSIONES GALIZA S.A.C.
10	20604710147	INVERSIONES JOLUX E.I.R.L.
11	20606577657	SOLUCIONES EMPRESARIALES EFECTIVAS H.B.V. E.I.R.L.
12	20607032514	BS CONTROL INDUSTRIAL S.A.C.
13	20608108361	TOOL KIT S.A.C.

Elaboración propia

- 3.3 Dentro de los plazos previstos en el cronograma del procedimiento de selección de la convocatoria citada en el numeral 3.1 del presente documento, en fecha 04 de agosto de 2023, se recepcionó a través de la plataforma del SEACE, la oferta del siguiente postor:

Tabla 2. Registro de postores que presentaron ofertas

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS POSTORES	RUC
1	CONSORCIO: COTINEX CONTRATISTAS GENERALES SAC – TARNEX PARQUEOS EFICIENTES SAC	20425550706

Elaboración: propia

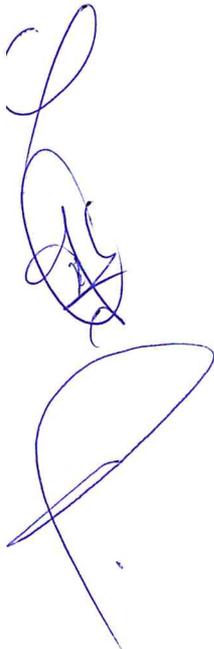
- 3.4 Mediante Acta de Comité de fecha 11 de agosto de 2023, el comité de selección declaró DESIERTO la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-ATU – (Primera Convocatoria) - "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR NO CONVENCIONAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE POR CABLE (TELEFERICOS Y FUNICULARES) PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO"; al no existir ofertas válidas.
- 3.5 Mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2023, se solicitaron a aquellas empresas que se registraron como participantes del procedimiento de selección y aquellas que participaron de las indagaciones de mercado realizadas; se sirvan indicar las razones por las cuales no participaron como postores (no presentaron ofertas); con la finalidad de poder determinar las causas probables que habrían llevado a la declaratoria de desierto y de ser el caso, adoptar las medidas correctivas. Al respecto, no se obtuvo respuesta por parte de los mismos, a la fecha de elaboración del presente informe.

MOTIVOS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO

- 3.6 El procedimiento de selección contó con la inscripción de trece (13) empresas participantes y con una (01) empresa postora: CONSORCIO: COTINEX CONTRATISTAS GENERALES SAC – TARNEX PARQUEOS EFICIENTES SAC, conforme se advierte en los cuadros precedentes.
- 3.7 El comité de selección procedió con la verificación en el SEACE de la oferta presentada por el postor CONSORCIO: COTINEX CONTRATISTAS GENERALES SAC – TARNEX PARQUEOS EFICIENTES SAC, advirtiendo que la misma contenía los siguientes archivos: ANEXO 16.pdf; ANEXO 9.pdf; ANEXO 10.pdf y 00 Plan de Trabajo.pdf.

Al efectuar la descarga del SEACE de los referidos archivos; se advierte que el archivo "ANEXO 16.pdf", no puede ser descargado obteniéndose el siguiente resultado **"Error Se ha producido un error al cargar el documento PDF"**

- 3.8 Mediante Carta N° 01-2023- CS/AS 022-2023-ATU de fecha 08 de agosto de 2023, el comité de selección solicitó a la Unidad de Abastecimiento para que por su intermedio solicite apoyo técnico a la Unidad de Tecnología de la Información, en su calidad de área técnica de la entidad, se pronuncie en relación a la validez del archivo "ANEXO 16.pdf".
- 3.9 Mediante Memorando N° D-000768-2023-ATU/GG-OA-UTI de fecha 11 de agosto de 2023, la Unidad de Tecnologías de la Información, en atención al apoyo técnico requerido, señaló que *"se puede evidenciar que el archivo recuperado presenta inconsistencia en el contenido, por lo tanto, ha perdido la integridad de la información"*.
- 3.10 El comité de selección, sobre la base de la información descargada del SEACE y aquella que la Unidad de Tecnologías de la Información pudo recuperar en relación al archivo "ANEXO 16.pdf", procedió a verificar la documentación de presentación obligatoria a efectos de determinar la admisión de la citada oferta, obteniéndose el siguiente resultado:



CUADRO N° 01	
ADMISION DE OFERTAS	
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2023-ATU - PRIMERA CONVOCATORIA	
"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR NO CONVENCIONAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE POR CABLE (TELEFÉRICOS Y FUNICULARES) PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO"	
OFERTA TECNICA	POSTOR
DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO: COTINEX CONTRATISTAS GENERALES SAC - TARNEX PARQUEOS EFICIENTES SAC
a.1) DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR (ANEXO N° 1)	PRESENTA (*)
a.2) DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACION DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	PRESENTA
a.3) DECLARACION JURADA LITERAL B) ART. 52 DEL REGLAMENTO (ANEXO N° 2)	NO PRESENTA
a.4) DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO III (ANEXO N° 3)	NO PRESENTA
a.5) DECLARACION JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA (ANEXO N° 4)	NO PRESENTA
a.6) CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE CON FIRMA LEGALIZADA SEGÚN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO III DE LA PRESENTE SECCION (ANEXO N° 5)	NO PRESENTA (**)
a.7) PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS, DE SER EL CASO (ANEXO N° 5)	NO PRESENTA
CONDICION DE LA OFERTA	NO ADMITIDA

IV.- ANÁLISIS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO:

- 4.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 65° del Reglamento "(...) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Adicionalmente señala que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".

En atención a lo señalado en el numeral anterior y conforme se evidencia de la lectura del acta de declaratoria de desierto de fecha once (11) de agosto de 2023, la declaratoria de desierto obedeció a la inexistencia de ofertas válidas, toda vez que, el comité de selección al efectuar la revisión documentaria de la única oferta presentada por el postor COTINEX CONTRATISTAS GENERALES SAC – TARNEX PARQUEOS EFICIENTES SAC; advirtió que la oferta no contenía el íntegro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas – Documentación de presentación obligatoria – Documentos para la admisión de la oferta.

Cabe precisar, que la oferta técnica del referido postor, no pudo ser descargada en su integridad; motivo por el cual, el comité de selección, sobre la base de la documentación obrante, determinó su no admisión y por consiguiente declaró desierto el procedimiento de selección.

Es importante señalar, que diversos pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señalan en relación a la diligencia que deben tener los postores al momento de presentar sus ofertas; siendo que, en el presente caso, el postor debió verificar el contenido de su oferta y que el archivo podía ser descargado antes del envío.

Ahora bien, la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del mismo, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el órgano a cargo del procedimiento donde se analicen las razones que impidieron la conclusión del procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes, de ser el caso, antes de realizar la siguiente convocatoria.

Al respecto, con la finalidad de poder determinar las causas probables que habrían conllevado a la declaratoria de desierto; una vez consentida esta, mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2023 emitido por la Unidad de Abastecimiento, se solicitó a las empresas registradas como participantes del procedimiento de selección y a aquellas que participaron de las indagaciones de mercado, se sirvan indicar las razones por las cuales no participaron como postores, es decir, por qué no presentaron ofertas en el procedimiento de selección. Cabe precisar, que no se obtuvo respuesta por parte de los referidos proveedores, a la fecha de elaboración del presente informe.

En ese sentido, solicitamos que, a través de su despacho, se solicite a la Subdirección de Regulación, en su calidad de área usuaria de la presente contratación, se sirva precisar la **persistencia de necesidad** del servicio en mención en las condiciones establecidas.

V.- CONCLUSIONES:

- El comité de selección en atención a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declaró DESIERTO la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-ATU – Primera Convocatoria - "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR NO CONVENCIONAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE POR CABLE (TELEFERICOS Y FUNICULARES) PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO", al no contar con ofertas válidas.
- La declaratoria de desierto obedeció a que la única oferta presentada, no contenía el íntegro de la documentación de presentación obligatoria requerida en las bases integradas para determinar la admisibilidad de las ofertas; motivo por el cual, el comité de selección declaró la oferta como no admitida y por consiguiente la declaratoria de desierto al no contar con ofertas válidas.

Cabe precisar, que la oferta no pudo ser descargada en su integridad del SEACE, aspecto que resulta atribuible al postor, por no tener una mayor diligencia al momento de presentar su oferta a través de la plataforma del SEACE.

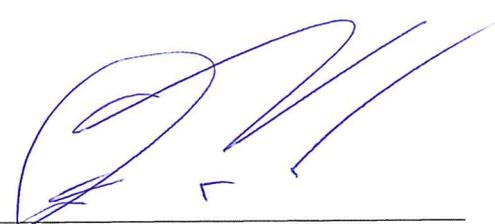
- El procedimiento de selección contó con la inscripción de trece (13) empresas registradas como participantes; por lo que se desprendería el interés de participación en una siguiente convocatoria.

VI.- RECOMENDACIONES:

- Se recomienda trasladar el presente informe de declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-ATU – Primera Convocatoria – “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR NO CONVENCIONAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE POR CABLE (TELEFERICOS Y FUNICULARES) PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO”, a la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, en su calidad de área usuaria, para que se pronuncie respecto a la persistencia de necesidad del servicio en mención, en las condiciones establecidas, teniendo en consideración lo señalado en el análisis y conclusiones del presente informe.

Es cuanto se informa para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



FERNANDO RAYMUNDO SAENZ PALOMINO
Presidente Titular



WALTER ANDRÉS CORDOVA CRISANTO
Miembro Titular



MARCOS CHRISTIAN NALVARTE BALMACEDA
Miembro titular